

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEMP N° 0135/2005

La Paz, 13 de septiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 2427 del Bonosol de 28 de noviembre de 2002 y Ley 2495 de Reestructuración Voluntaria de 4 de agosto de 2003, se crea la Superintendencia de Empresas como parte del sistema de Regulación Financiera (SIREFI) como una entidad autárquica, de derecho público y de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio e independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica.

Que complementariamente el artículo 26, párrafo III, de la citada Ley del Bonosol, dispone que las atribuciones y funciones de la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS serán establecidas por Ley expresa.

Que el artículo 23, numerales 2 y 15, de la Ley 2495 de Reestructuración Voluntaria, determina que las atribuciones de la SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS son las de regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al Gobierno Corporativo, la Defensa de la Competencia, la Reestructuración y Liquidación de las Empresas y el Registro de Comercio, así como emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Empresas tiene facultades de regular, controlar y supervisar el Registro de Comercio, así como regular, controlar y supervisar que las sociedades comerciales se desenvuelvan con transparencia en sus actividades.

Que la Superintendencia de Empresas conforme establece el artículo 23, numeral 9 de la Ley 2495 de Reestructuración Voluntaria tiene como función supervisar, inspeccionar, establecer responsabilidades y aplicar sanciones de amonestación escrita, multa, cancelación de registro a las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción y competencia de acuerdo a Reglamento, consiguientemente es atribución suya aplicar las determinaciones señaladas en los artículos 62 al 69 del Decreto Supremo 27175 de 15 de septiembre de 2003 sobre el Procedimiento Sancionador y supletoriamente el Procedimiento Sancionador establecido en el artículo 80 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo 2341 de 23 de abril de 2002.

Que la Superintendencia de Empresas por mandato de la ley tiene la atribución de emitir las resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tema la legislación comercial determina que las infracciones a la normativa comercial deben ser sancionadas por el órgano competente, en este sentido el artículo 90 del Decreto Ley 16833 de 19 de julio de 1979 determina que las infracciones a esta norma y al Código de Comercio o el incumplimiento a las instrucciones impartidas por la autoridad competente además de las previstas por el artículo 34 del Código de Comercio dará lugar a la imposición de las sanciones de: apercibimiento, apercibimiento con publicación, multas pecuniarias a la sociedad, a los directores, administradores o síndicos y finalmente la suspensión temporal de funciones, a los administradores y directores.

En virtud a que la Superintendencia de Empresas cuenta con el sustento normativo para ejercer la función sancionadora que emana de la atribuciones y facultades que la Ley 2495 de Reestructuración Voluntaria de Empresas de fecha 4 de agosto de 2003, contando con un procedimiento sancionador y la normativa que determina de manera general las sanciones a aplicarse dentro de un marco gradual, queda en evidencia la imperiosa necesidad de actualizar los montos de las multas ya existentes y en su caso establecer los montos de las multas que la Ley no precisa.

Que dentro de este marco jurídico y habiéndose identificado el vacío jurídico señalado, a efecto de que la Superintendencia de Empresas pueda cumplir eficientemente las atribuciones y funciones establecidas por ley, en cuanto al control y supervisión de empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al Registro de Comercio debe establecer mediante resolución administrativa, el régimen sancionatorio administrativo a ser aplicado en contra de los comerciantes que incurran en infracciones administrativas y en caso de que las sanciones sean multas, los montos de estas.

POR TANTO:

La Superintendencia de Empresas, con la jurisdicción y competencia que ejerce en virtud a lo dispuesto por la Ley 2427 de 28 de noviembre de 2002, del Bonosol, la Ley 2495 de 4 de agosto de 2003, de Reestructuración Voluntaria de Empresas, el Decreto Supremo 27203 de 7 de octubre de 2003, Código de Comercio promulgado mediante Decreto Ley 14379 de 25 de febrero de 1977 y Decreto Ley 16833 de 19 de julio de 1979.

RESUELVE:

PRIMERO. Las personas individuales o colectivas que incurran en la conducta prevista por el artículo 34 del Código de Comercio o infrinjan lo establecido en el Código de Comercio y otras normas complementarias y conexas, previo Procedimiento Sancionador, serán pasibles a las siguientes sanciones aplicables de manera progresiva:

- a) Apercibimiento
- b) Apercibimiento con publicación
- c) Multas pecuniarias a la empresa o sociedad, directores, administradores o síndicos.
- d) Suspensión temporal de funciones a los administradores y directores.
- e) Cancelación de matrícula

SEGUNDO. La aplicación de las multas señaladas en el inciso c) del artículo precedente, se realizará conforme a lo siguiente:

- a) A las personas que ejerzan habitualmente el comercio y no se encuentren inscritas en el Registro de Comercio se les impondrá una multa equivalente al arancel que corresponda para la inscripción de sociedades según el tipo societario del que se trate más el 15 % del mismo.
- b) A las personas que estando debidamente inscritas en el Registro de Comercio, omitan la inscripción de los actos y documentos sujetos a registro por mandato expreso de la ley, se les impondrá una multa de Treinta 00/100 Bolivianos (Bs 30), por cada acto o documento omitido.
- c) A las personas naturales o jurídicas que contravengan las órdenes, instrucciones, disposiciones o resoluciones emitidas por la Superintendencia de Empresas, resultando de infracciones cometidas en contra de Código de Comercio y otras normas complementarias y conexas, se les impondrá una multa de Trescientos 00/100 Bolivianos (Bs 300), la misma que se constituye en una sanción adicional a la establecida mediante la Resolución incumplida. En el caso de que esta impusiera el pago de una multa, la misma deberá ser adicionada al monto señalado precedentemente para su pago.

TERCERO. Las multas impuestas por la Superintendencia de Empresas mediante Resolución Administrativa dictada dentro del procedimiento sancionador correspondiente, deberán ser depositadas en la cuenta corriente No 201501178138 del Banco de Crédito, dentro del quinto día posterior a la notificación con la misma, debiendo el representante legal de la sociedad sancionada presentar la boleta de deposito bancario a la Dirección General de Estructuración de Empresas para su verificación.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

Fernando Mirabal Palma
SUPERINTENDENTE DE EMPRESAS